



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-2021-00136-00
Demandante : **Juan Diego Salazar Pinzón**
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Disciplinario
Actuación : Inadmite demanda

Revisada la demanda interpuesta por el señor Juan Diego Salazar Pinzón, mediante apoderado, el Despacho observa que es necesario que la misma sea subsanada respecto de las siguientes inconsistencias:

1. El acto del cual se pretende su nulidad, Resolución 02060 del 28 de agosto de 2020, no es susceptible de control judicial; ello, en atención a que corresponde a un acto de ejecución, pues no fue el que creó, extinguió o modificó la situación particular, ya que se encuentra precedido por un proceso disciplinario.
2. Cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que en la demanda no se desarrolló el concepto de violación, únicamente se hizo referencias de las normas violadas.
3. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, numeral 8.º del artículo 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en el sentido de enviar a través de correo electrónico, de manera simultánea, copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Del mismo modo deber proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

Inadmitir la demanda formulada por el señor Juan Diego Salazar Pinzón, conforme a la preceptiva del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en el término de diez (10) días, contados a partir

de la notificación de esta providencia, la parte demandante subsane la inconsistencia advertida en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

AMGL

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 23 de junio de 2021
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA